

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2021-2-3861-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

**“CONFORMIDAD DE SERVICIO POR ELABORACIÓN DE
EXPEDIENTES TÉCNICOS”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

**19 DE NOVIEMBRE DE 2021
APURÍMAC – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2021-2-3861-SCE

“CONFORMIDAD DE SERVICIO POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		
		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS	5
	1. Funcionario de la Entidad otorgó conformidad de servicio al 60% del monto contractual por la elaboración de expedientes técnicos de saneamiento básico rural, sin que estos cumplan con los requisitos exigidos de presentación para el primer entregable establecido en las bases integradas y normativa aplicable, situación que generó un perjuicio a la Entidad por S/ 198 500,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIONES	26
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2021-2-3861-SCE

“CONFORMIDAD DE SERVICIO POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-3861-2021-004, iniciado mediante oficio n.º 299-2021-OCI/MDCH-02 de 20 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

1.1 Objetivo General:

Determinar si la conformidad otorgada al primer entregable de los proyectos “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en las localidades de Anchaccalla, Yuraccmayo, Suraca Huallpamayo y Challa Challa del Centro Poblado de Queuña Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac” y “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en los sectores de Pumasuca, Consajata, Jatahuasi y Pararani Central de la comunidad de Pararani distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac”, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones contractuales.

1.2 Objetivos específicos:

2.2.1 Determinar si la conformidad otorgada al primer entregable del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en las localidades de Anchaccalla, Yuraccmayo, Suraca Huallpamayo y Challa Challa del Centro Poblado de Queuña Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac” se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones contractuales.

2.2.2 Determinar si la conformidad otorgada al primer entregable del proyecto y “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en los sectores de Pumasuca, Consajata, Jatahuasi y Pararani Central de la comunidad de Pararani distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac” se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones contractuales.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho mediante Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS, realizó la convocatoria para la contratación del servicio de Consultoría

de Obra para la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en las localidades de Anchaccalla, Yuraccmayo, Suraca Huallpamayo y Challa Challa del Centro Poblado de Queuña Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac” y “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en los sectores de Pumasuca, Consajata, Jatahuasi y Pararani Central de la comunidad de Pararani distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac”, adjudicándose la buena pro al Consorcio HZQ¹ cuyo representante común es Hover Zarate Quispe, el cual se concretó mediante la suscripción del Contrato de Consultoría de Obra n.º 241-2017-MDCH de 6 de noviembre de 2017.

Sobre el particular, de la revisión a la información proporcionada por las distintas oficinas de la Entidad, se evidenciaron que la elaboración de los primeros entregables de los proyectos de saneamiento básico rural no cumplió con los términos de referencia y demás normativa aplicable; no obstante ello, funcionario de la Entidad otorgó la conformidad de pago por dicho servicio; situación que ocasionó el pago indebido por S/ 198 500,00.

Alcance

El alcance del presente servicio de control comprende de 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018.

4. De la entidad o dependencia

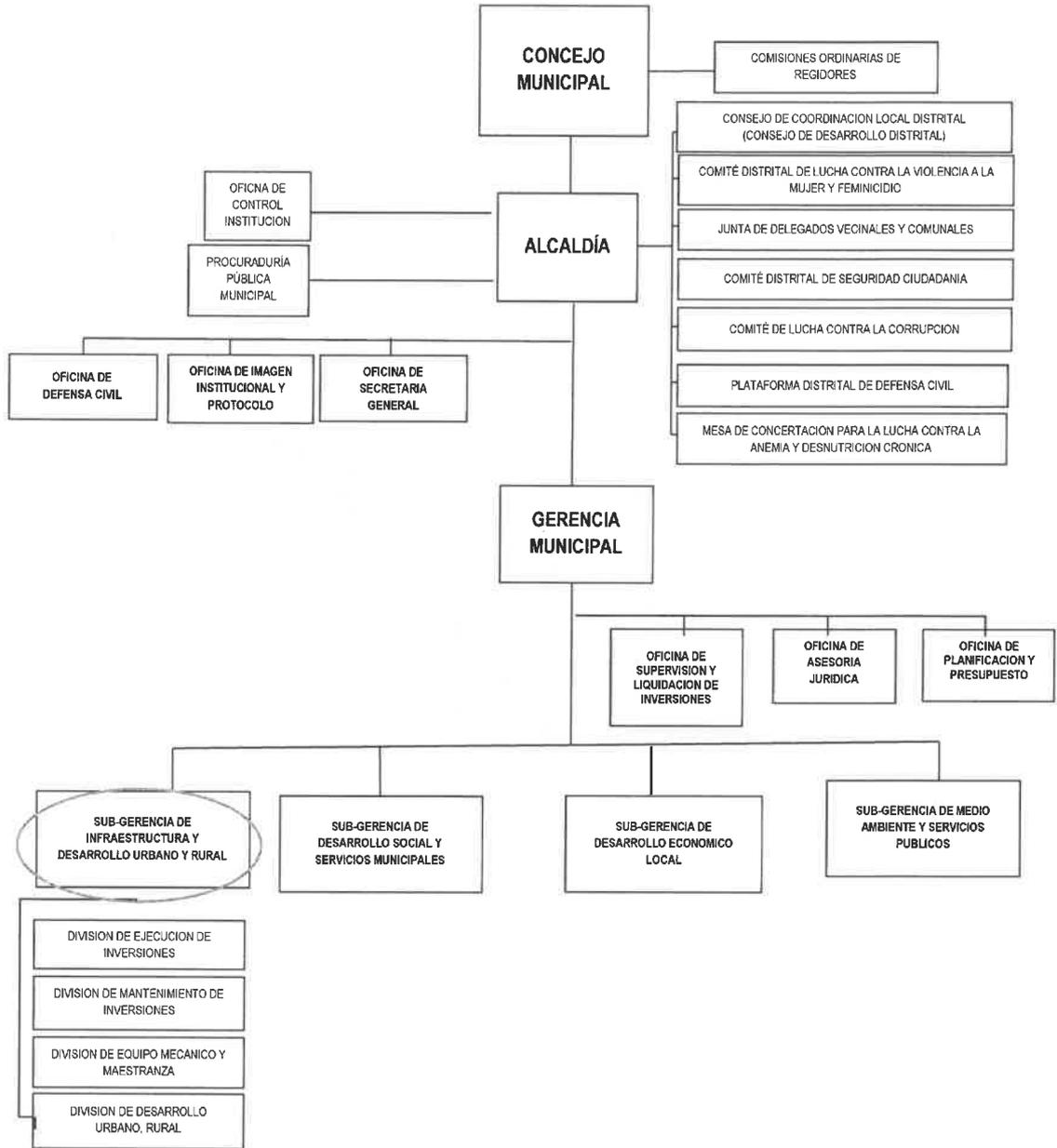
La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho:



¹ Conformado por Edgar David Cupe Flores y Melbia Torres Fernández.

Imagen n.º 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MDCH/C-A de 30 de abril de 2016, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho aprobó su Estructura Orgánica y Organigrama.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, sus modificatorias y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que no fue posible realizar la notificación electrónica a Alex Humberto Bellota Cáceres y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos del Pliego de Hechos a la persona comprendida conforme se tiene en el Apéndice n.º 18 y se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Funcionario de la Entidad otorgó conformidad de servicio al 60% del monto contractual por la elaboración de expedientes técnicos de saneamiento básico rural, sin que estos cumplan con los requisitos exigidos de presentación para el primer entregable establecido en las bases integradas y normativa aplicable, situación que generó un perjuicio a la Entidad por S/ 198 500,00.

De la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho en adelante la "Entidad" al Órgano de Control Institucional en adelante el "OCI", se identificó que mediante contrato de elaboración de expediente técnico n.º 241-2017-MDCH² (**Apéndice n.º 8**) de 6 de noviembre de 2017, suscrito entre la Entidad y el Consorcio HZQ³, se contrató el servicio de consultoría para la elaboración de dos expedientes técnicos de saneamiento rural por S/ 397 000,00 para ser presentados en dos entregables⁴ por proyecto, siendo estos: proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en las localidades de Anchacalla, Yuraccmayo, Suraca Huallpamayo y Challa Challa del Centro Poblado de Queuña distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac" y proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en los sectores de Pumasuca, Consajata, Jatahuasi y Pararani Central de la comunidad de Pararani distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac"; al respecto, estos entregables que fueron elaborados por el citado consorcio debían cumplir con las condiciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en adelante el "MVCS", para su aprobación y posteriormente ser financiados por el citado Ministerio en sus etapas de ejecución física, conforme a las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS⁵ (**Apéndice n.º 4**); sin embargo, el responsable del área usuaria, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural Alex Humberto Bellota Cáceres otorgó la conformidad de pago por S/ 238 200,00⁶ por el primer entregable de los dos (2) proyectos citados (**Apéndice n.º 6**), importe que correspondió al 60% del monto total contractual, a pesar de que estos no cumplieron con los requisitos técnicos establecidos en las bases integradas y demás normativa aplicable, generando con ello un perjuicio a la Entidad por S/ 198 500,00.

Situación que contravino las normas siguientes: artículo 6º y 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 16º de la Ley n.º 28175 de la Ley Marco del Empleo Público, artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.º 28411, artículo 16º de la Norma E 050 Suelos y Cimentaciones del Sub Título III.2 Estructuras y el numeral 7.1.1 de la Norma IS.020 Tanques Sépticos, del Sub Título III.3 Instalaciones Sanitarias, del Título III. Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículo 143º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 14.2 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS, cláusula cuarta y octava del Contrato de elaboración de expediente técnico n.º 241-2017, numeral 13 y 14 de la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento del referido Ministerio y el numeral 8.3 del Capítulo III Parámetros de diseño de la Resolución Ministerial n.º 173-2016-VIVIENDA.

² Documento presentado al OCI mediante carta n.º 001-2021-HZQ de 16 de marzo de 2021 de Hover Zarate Quispe (**Apéndice n.º 8**), donde en la cláusula cuarta: Del pago, establece que: "(...) 1er entregable = 60% del monto adjudicado (...) 2do entregable = 40% del monto adjudicado (...)".

Cuyo representante común es Hover Zárate Quispe.

1er entregable a presentar: 26 de noviembre de 2017 y segundo entregable a presentar: 21 de diciembre de 2017.

Numeral 9.21 Opinión técnica favorable y aprobación del expediente técnico, señala que: "(...) **Al ser la ejecución de la obra financiado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el consultor se hará solidariamente responsable de las adecuaciones que correspondan para su aprobación por el PNSU. (...)**".

⁶ Según orden de servicio n.º 1099 de 7 de diciembre de 2017 del comprobante de pago n.º 891 CSC 22 de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 6**).

Hechos que se describen a continuación:

1.1 Proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en las localidades de Anchaccalla, Yuraccmayo, Suraca Huallpamayo y Challa Challa del Centro Poblado de Queuña distrito de Challhuahuacho - Cotabambas – Apurímac”, con código SNIP 380961.

En el capítulo III. de las bases integradas⁷ de la adjudicación simplificada n.º 12-2017-MDCH-CS (Apéndice n.º 4), relacionado al Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia para la Elaboración de los Expedientes Técnicos, numeral 14.2, establece que:

“Para el desarrollo de los Estudios de Consultoría se requiere que el CONSULTOR desarrolle las actividades siguientes:

▪ 1er Entregable.

- ✓ Estudio Topográfico culminado.
- ✓ Estudio de Mecánica de Suelos culminado.
- ✓ Avance de Expediente Técnico.
- ✓ Catastro de Redes y Válvulas.
- ✓ Avance de Saneamiento Físico – Legal, acreditado con actas de libre disponibilidad de áreas de uso común para la construcción de todas y cada una de las infraestructuras proyectadas.
- ✓ Avance de la Certificación del Estudio Impacto Ambiental.
- ✓ Padrón de Beneficiarios.
- ✓ Expediente Técnico.
- ✓ Saneamiento Físico – Legal. Disponibilidad de terrenos.
- ✓ Certificación Ambiental.
- ✓ Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.
- ✓ Resolución de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, emitida por la Autoridad Administrativa de Apurímac.
- ✓ Metrados y Presupuesto de Obra.
- ✓ Especificaciones Técnicas.
- ✓ Planos definitivos según ítem 9.19.

*El plazo de presentación de esta tarea será a los **20 días calendario** de firmado el contrato. (...)*

Sobre el particular, se verificó que el consorcio HZQ mediante carta n.º 002-2017-CHZ/CHALL de 24 de noviembre de 2017⁸ (Apéndice n.º 8), presentó el primer entregable del citado proyecto el cual fue descargado⁹ de la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos del MVCS, en adelante “PRESET”¹⁰ y

⁷ Bases integradas emitidas a la comisión de control con informe n.º 01072-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 21 de setiembre de 2021 del Jefe de la Oficina de Logística Econ. Walker Joel Prada Eslachin, en la cantidad de 04 juegos con el visto bueno de dicha área (Apéndice n.º 4).

⁸ Documento remitido al OCI con carta n.º 001-2021-HZQ de 16 de marzo de 2021 de Hover Zarate Quispe (Apéndice n.º 8).

⁹ Información que fue corroborada por el MVCS, al remitir el documento *sín de 5 de marzo de 2018* (Apéndice n.º 5), dirigido a Antolin Chipani Lima, titular de la Entidad, precisando que: “(...) se hace de su conocimiento que el proyecto *Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en las localidades de Anchaccalla, Yuraccmayo, Suraca, Huallpamayo y Challa Challa del centro poblado de Queuña, distrito de Challhuahuacho- Cotabambas- Apurímac con código de proyecto n.º 380961, con Hoja de Trámite Virtual n.º 00030766-2018, ha sido enviado satisfactoriamente para su evaluación en la etapa de Admisibilidad a Trámite con fecha 05/03/2018 a las 08:57:29 (...)*”.

¹⁰ Mediante Resolución Ministerial n.º 258-2017/VIVIENDA (Apéndice n.º 10) publicado el 6 de julio de 2017 el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Edmer Trujillo Mori, resuelve que: “(...) 1.1 Créase la *Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos – PRESET*, como herramienta de gestión que, a través del uso de las tecnologías de la información, permite optimizar el registro, evaluación y seguimiento de las solicitudes de evaluación de expedientes técnicos presentados por los Gobiernos regionales, Gobiernos locales y empresas prestadoras de servicios de saneamiento. (...) 4.1 Los Gobiernos regionales, Gobiernos locales y empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas presentan sus solicitudes de evaluación de expedientes técnicos de saneamiento a través de la PRESET. (...) artículo 5.

proporcionado¹¹ en medio magnético a la comisión de control mediante acta n.º 01-2021 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), información que fue tomada en cuenta y evaluada; ya que constituyen documentos fidedignos y tienen carácter de declaración jurada, conforme lo enmarca la Resolución Ministerial n.º 258-2017/VIVIENDA¹² (**Apéndice n.º 10**), que indica: "(...) artículo 5. (...) Los documentos e información proporcionados a través de PRESET tienen carácter de declaración jurada. (...)", advirtiéndose de dicha información descargada¹³ y que fue evaluada, que el presupuesto a nivel de ejecución para el citado proyecto fue de S/ 2'216 836,25, el mismo que fuese ratificado con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 035-2018-MDCH-A¹⁴ de 22 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 8**), situación que demuestra que el entregable descargado del PRESET era el entregable presentado por el consorcio HZQ; asimismo, pudimos advertir de esta presentación que el citado Consorcio no habría presentado la información técnica siguiente:

➤ **Estudios de mecánica de suelos**

- **Profundidad de la napa freática¹⁵**, mediante un informe de verificación en campo el consultor tuvo que determinar si existe o no nivel freático a una profundidad de 2 m por debajo del pozo percolador, contraviniendo el numeral 8.3 Profundidad de la napa freática¹⁶, que establece: "El proyecto que incluya como alternativa de saneamiento un sistema de disposición de excretas con arrastre hidráulico se desarrollará en una zona con aguas subterráneas, si la distancia entre el nivel máximo nivel de la napa freática y el fondo de cualquiera de los componentes de saneamiento como: zanja de percolación, pozo de absorción, etc, es mayor a 2 metros. Caso contrario se considera una alternativa de saneamiento in situ del tipo seco (sin arrastre hidráulico).

Es así que, el referido incumplimiento fue advertido y notificado por el MVCS mediante el documento¹⁷ s/n de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 5**), en el que señaló:

"(...) 10.2.8.2 Estudio de mecánica de suelos: (...) Adjuntar informe de verificación en campo que determine que a una profundidad de 2 m por debajo del pozo percolador no existe nivel freático, según establece la RM 173-2016-VIVIENDA. Panel de fotos (No (...))."

Al respecto, el consorcio HZQ no presentó el informe de la verificación en campo del nivel freático encontrado en las calicatas¹⁸ excavadas, además es de precisar que en los informes de perfiles estratigráficos de cada calicata donde se debió detallar la profundidad de cada capa de terreno encontrado en las calicatas adjuntado a ello sus imágenes o fotografías, no se verificó ningún dato o reporte sobre el nivel freático

Documentos e información presentada mediante la PRESET. Los documentos e información proporcionados a través de PRESET tienen carácter de declaración jurada. (...)"

¹¹ Por el Ing. Lucho Mallma Ramírez, responsable de proyectos de saneamiento de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad.

¹² Asimismo, la referida resolución ministerial indica que: "(...) la citada Resolución Ministerial establece que los requisitos de admisibilidad y criterio de evaluación se aplican a las solicitudes de financiamiento presentadas por los Gobiernos regionales, Gobiernos locales y empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas ante el PNSU y el PNSR; Que, mediante Informe N° 009-2017/VIVIENDA/MVCS/PNSU/4.2.1/JTC de la Coordinación de Estudios y Monitoreo del PNSU, se propone mejorar los procedimientos de evaluación de las solicitudes de financiamiento y contar para ello, con una herramienta de gestión a través de una Plataforma para el Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos, que permita una evaluación virtual del expediente técnico (...)."

¹³ Documento contractual.

¹⁴ Documento remitido al OCI mediante carta n.º 001-2021-HZQ de 16 de marzo de 2021 de Hover Zarate Quispe (**Apéndice n.º 8**).

¹⁵ Una capa freática es una acumulación de agua subterránea que se encuentra a una profundidad relativamente pequeña bajo el nivel del suelo. Más precisamente es un acuífero relativamente superficial, pues los acuíferos pueden estar también a mayores profundidades

¹⁶ Resolución Ministerial n.º 173-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016, la cual en su artículo 1º resuelve que: "Aprobar la "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural" (...)

¹⁷ Documento remitido con acta n.º 01 de 2021 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

¹⁸ Son excavaciones que son una de las técnicas de prospección empleadas para facilitar el reconocimiento geotécnico, estudios edafológicos o pedológicos de un terreno. Estas son excavaciones de profundidad pequeña a media, con un máximo de entre 3 y 4m metros de profundidad aproximadamente.

hallado, toda vez que el resultado de ello debió permitir conocer el sistema de disposición de excretas en cada zona a intervenir por el proyecto.

- **Ensayos químicos**, que determinan la agresividad del terreno sobre el concreto y el acero; al respecto, la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento aprobada por el MVCS, relacionado al Estudio de mecánica de suelos¹⁹, establece que: "(...) *El Estudio de mecánica de suelos debe corresponder al ámbito del estudio del proyecto, de manera que se identifique el tipo de terreno en donde se realizarán las diferentes actividades del proyecto. Para ello es necesario, que este estudio considere como resultado, los siguientes parámetros:*
 - (...)
 - *Agresividad del terreno contra el concreto y el acero (Calidad Físico-Química del Suelo)*
 - (...)

El estudio de mecánica de suelos, deberá recomendar el tipo de cemento a utilizar y/o el empleo de aditivos, u otras medidas de protección adecuadas para cada material (...)"

Adicionalmente a ello, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Título III. Edificaciones, III.2 Estructuras, Norma E 050 Suelos y Cimentaciones, artículo 16° Informe del EMS, establece que:

"16.1 El informe del EMS comprende:

16.1.1 Memoria Descriptiva

16.1.2 Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de exploración.

16.1.3 Perfiles de Suelos

16.1.4 Resultados de los Ensayos "in situ" y de Laboratorio.

16.2. Memoria Descriptiva

16.2.1. Resumen de las Condiciones de Cimentación Descripción resumida de todos y cada uno de los temas principales del informe:

(...)

d) Agresividad del suelo a la cimentación

(...)"

De la misma forma, el referido incumplimiento fue advertido y notificado por el MVCS mediante el documento²⁰ s/n de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 5**), señalando que:

"(...)10.2.8.2 Estudio de mecánica de suelos: (...) Ensayo químicos (Para determinar la agresividad del terreno sobre el concreto y acero) (No) (...)"

En ese sentido, el Consorcio HZQ, no consideró ni presentó en el primer entregable los estudios de laboratorio con los que se conocería el tipo de cemento²¹ a utilizar y/o el

¹⁹ (**Apéndice n.º 16**).

²⁰ Documento remitido con acta n.º 01 de 2021 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

²¹ Norma Técnica Peruana NTP 334.009 (**Apéndice n.º 13**)

Cementos. Cemento Pórtland. Requisitos

1 Objeto. Esta Norma Técnica Peruana establece los requisitos que deben cumplir los seis tipos de cemento Pórtland que se indica a continuación (...)

1.1 Tipo I: Para uso general que no requiera propiedades especiales especificadas para cualquier otro tipo;

1.2 Tipo II: Para uso general, específicamente cuando se desea moderada resistencia a los sulfatos;

1.3 Tipo II (MH): Para uso general, específicamente cuando se desea un moderado calor de hidratación y moderada resistencia a los sulfatos;

empleo de aditivos a utilizar, por ende, la influencia que tendría este en el presupuesto de la obra, toda vez que las partidas de concreto armado que conforman dicho entregable deben estar especificadas con el tipo de cemento a utilizar y de ser necesario los aditivos, es así que los diferentes tipos de cemento que pudieron ser propuestos de acuerdo a los ensayos de agresividad del suelo a la cimentación podrían tener diferentes costos, por ende una cierta cantidad de un cierto tipo de cemento influiría en el presupuesto total del proyecto.

- **Test de percolación**, el cual permite determinar las condiciones de permeabilidad del suelo y poder saber y/o conocer si dicho suelo es apto o no para realizar los pozos de percolación del sistema UBS²² y así asegurar el óptimo y correcto funcionamiento del sistema UBS; es así que, en la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, en su numeral 13.2 Estudios de mecánica de suelos²³, señaló que: “Registros de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, (...), test de percolación (de corresponder), etc.

Contraviniendo también lo enmarcado en el numeral 7.1.1 Campos de percolación, del Reglamento Nacional de Edificaciones, el que estableció que: “a) Para efectos del diseño del sistema de percolación se deberá efectuar un “test de percolación”. Los terrenos se clasifican de acuerdo a los resultados de esta prueba en: Rápidos, Medios, Lentos, según los valores de la presente tabla:

Tabla 1
Clasificación de los terrenos según resultados de prueba de percolación

Clase de terreno	Tiempo de infiltración para el descenso de 1 cm
Rápidos	De 0 a 4 minutos
Medios	De 4 a 8 minutos
Lentos	De 8 a 12 minutos

Cuando el terreno presenta resultados de la prueba de percolación con tiempos mayores de 12 minutos no se considerarán aptos para la disposición de efluentes de los tanques sépticos debiéndose proyectar otros sistema de tratamiento y disposición final. (...)

Al respecto, el referido incumplimiento fue advertido y notificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento²⁴ - MVCS, al Alcalde Antolín Chipani Lima, con el documento s/n de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 5**), el cual señalaba: “Mediante la presente, se hace de su conocimiento que el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en las localidades de Anchaccalla, Yuraccmayo, Suraca Huallpamayo y Challa Challa del Centro Poblado de Queuña Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac” con código de proyecto N° 380961, **ha sido observado en la etapa de Admisibilidad a Trámite**” por las observaciones siguientes:

“(…)10.2.8.2 Estudio de mecánica de suelos (...) Test de percolación (No)”.

- 1.4 Tipo III: Para ser utilizado cuando se requiere altas resistencias iniciales;
- 1.5 Tipo IV: Para usar cuando se desea bajo calor de hidratación;
- 1.6 Tipo V: Para usar cuando se desea alta resistencia a los sulfatos.

²² Unidad Básica de Saneamiento con arrastre hidráulico.

²³ (Apéndice n.º 16).

²⁴ Documento remitido del MVCS a Antolín Chipani Lima, el 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

- **Acreditación de INDECOPI** del laboratorio de mecánica de suelos, el cual representa un reconocimiento formal de las capacidades técnicas del laboratorio y que se encuentra considerado técnicamente competente para emitir resultados analíticos.

Al respecto, no se verificó dicha acreditación del laboratorio de suelos en el entregable referido, el cual fue advertido y notificado por el MVCS mediante el documento²⁵ s/n de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 5**), señalando que:

"(...)10.2.8.2 Estudio de mecánica de suelos: (...) Presentar copia de acreditación por INDECOPI o certificado de calibración de los equipos (No) (...)".

Contraviniendo así lo enmarcado en la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento aprobada por el MVCS, relacionado al Estudio de mecánica de suelos²⁶, que indicaba: *"(...) Los ensayos deben ser de laboratorios de mecánica de suelos acreditados por INDECOPI. (...)"*

En tal sentido, el consorcio HZQ no presentó la acreditación de INDECOPI del laboratorio de suelos y/o el certificado de calibración de los equipos con los cuales fueron efectuados los ensayos de laboratorio.

- **Disponibilidad de terrenos**, el consorcio HZQ no consideró ni presentó el documento que garantiza la libre disponibilidad de terrenos y que los diferentes componentes del proyecto en su etapa de ejecución física no presenten incongruencias, inexactitudes que dificulten su desarrollo normal, es así que la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, en su numeral 14.4 Documentos que garanticen la libre disponibilidad del terreno²⁷, señalaba que:

"Cuando el terreno pertenece a la Comunidad Campesina:

- *Original o Copia legalizada por un Juez de Paz o Notario del Acta de asamblea de la comunidad, cediendo los terrenos para la ejecución del proyecto y los diferentes componentes de la obra. (...)".*

Al respecto, el consultor no presentó el acta de asamblea de la comunidad en original o copia legalizada por un juez de Paz o Notario, con el cual la comunidad cede los terrenos para la ejecución del proyecto.

- **Resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial**, la Resolución Administrativa n.º 023-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP data de 15 de enero de 2018²⁸ (**Apéndice n.º 5**), fue emitida fuera del plazo contractual, toda vez que el plazo contractual culminó el 21 de diciembre de 2017, en ese entender el consorcio HZQ no cumplió con la entrega del referido documento en la fecha establecida del primer entregable que fue 26 de noviembre de 2017²⁹, conforme lo determinaron la bases integradas en el:

Capítulo III. Requerimiento,
3.1 Términos de referencia,
14.2. De la presentación:

²⁵ Documento remitido con acta n.º 01 de 2021 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

²⁶ (**Apéndice n.º 16**).

²⁷ (**Apéndice n.º 16**).

²⁸ Cuya fecha de solicitud fue el 27 de diciembre de 2017, es decir fuera del plazo contractual.

²⁹ Sin embargo el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural Arq. Alex Humberto Bellota Cáceres otorgó la conformidad al consorcio HZQ el 7 de diciembre de 2017.

Para el desarrollo de los Estudios de Consultoría se requiere que el CONSULTOR desarrolle las actividades siguientes:

"1er entregable:

(...).

Resolución de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, emitida por la Autoridad Administrativa de Apurímac.

(...)"

Sin embargo, pese a que el referido documento no se adjuntó en el primer entregable ni existió al 26 de noviembre de 2017, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural Alex Humberto Bellota Cáceres otorgó la conformidad de servicio al consorcio HZQ.

- **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA**, dicho certificado fue remitido al consorcio HZQ mediante oficio n.º 000103-2018/DDC APU/MC el 9 de febrero de 2018, por la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac Gilda Luz Carrera Vargas (**Apéndice n.º 5**), documento que figura en la PRESET; no obstante, dicho documento debió ser presentado adjunto al primer entregable, es decir hasta el 26 de noviembre de 2017, conforme se estableció en las bases integradas, que señaló:

"(...)

- **14.2 De la presentación**

(...)

Para el desarrollo de los Estudios de Consultoría se requiere que el CONSULTOR desarrolle las actividades siguientes:

1er Entregable.

(...)

- **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA**

Sin embargo, pese a que el referido documento no se adjuntó al primer entregable ni existió al 26 de noviembre de 2017, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural Alex Humberto Bellota Cáceres otorgó la conformidad de servicio al consorcio HZQ.

Es de precisar, que con oficio n.º 131-2021-MDCH/A, de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**) el alcalde encargado Walter Huamani Chumbes, remitió al OCI el citado expediente técnico en físico que consta en 15 tomos o archivadores³⁰ que no corresponde al expediente contratado que debía ser entregado por el consorcio HZQ, toda vez que está formulado con otro presupuesto a nivel de ejecución física por S/ 2'406 401,54 y bajo la modalidad de ejecución por administración directa, situación que evidenciaría irregularidades en la contratación y recepción de los expedientes elaborados por el Consorcio HZQ, quien fue contratado mediante el citado Contrato de Consultoría de Obra; asimismo, el expediente técnico contractual tenía que lograr el financiamiento del MVCS para su ejecución física según lo determinó el contrato y no ser ejecutados por administración directa a cargo de la Entidad.

³⁰ Constituyendo expediente técnico modificado, toda vez que su ejecución es por administración directa y es el expediente técnico físico existente en la Entidad y que entre algunos tomos se encuentran firmados (documentos auténticos) y otros tomos son copia a colores o documento impreso con las firmas contenidas (documento no auténtico).

1.2 Proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en los sectores de Pumasuca, Consajata, Jatahuasi y Pararani Central de la comunidad de Pararani distrito de Challhuahuacho - Cotabambas – Apurímac”, con código SNIP 381408.

En el capítulo III. de las bases integradas³¹ de la adjudicación simplificada n.º 12-2017-MDCH-CS, relacionado al Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia para la Elaboración de los Expedientes Técnicos, numeral 14.2, establece que:

“Para el desarrollo de los Estudios de Consultoría se requiere que el CONSULTOR desarrolle las actividades siguientes:

▪ 1er Entregable.

- ✓ Estudio Topográfico culminado.
- ✓ Estudio de Mecánica de Suelos culminado.
- ✓ Avance de Expediente Técnico.
- ✓ Catastro de Redes y Válvulas.
- ✓ Avance de Saneamiento Físico – Legal, acreditado con actas de libre disponibilidad de áreas de uso común para la construcción de todas y cada una de las infraestructuras proyectadas.
- ✓ Avance de la Certificación del Estudio Impacto Ambiental.
- ✓ Padrón de Beneficiarios.
- ✓ Expediente Técnico
- ✓ Saneamiento Físico – Legal. Disponibilidad de terrenos.
- ✓ Certificación Ambiental.
- ✓ Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.
- ✓ Resolución de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, emitida por la Autoridad Administrativa de Apurímac.
- ✓ Metrados y Presupuesto de Obra.
- ✓ Especificaciones Técnicas.
- ✓ Planos definitivos según ítem 9.19.

El plazo de presentación de esta tarea será a los 20 días calendario de firmado el contrato.”

Sobre el particular, se verificó que el consorcio HZQ mediante carta n.º 002-2017-CHZ/CHALL de 23 de noviembre de 2017³² (Apéndice n.º 8), presentó el primer entregable del citado proyecto el cual fue descargado de la PRESET³³ y proporcionado³⁴ en medio magnético a la comisión de control mediante acta n.º 01-2021 de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 5), información que fue tomada en cuenta y evaluada; ya que ésta constituye documento fidedigno y tiene carácter de declaración jurada, conforme lo enmarcado en la Resolución Ministerial n.º 258-2017/VIVIENDA³⁵ (Apéndice n.º 10), que indica: “(...) artículo 5. (...) Los documentos e información

³¹ Bases integradas emitidas a la comisión de control con informe n.º 01072-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE de 21 de setiembre de 2021 del Jefe de la Oficina de Logística Econ. Walker Joel Prada Eslachin (Apéndice n.º 4), en la cantidad de 04 juegos con visto bueno de dicho área.

³² Documento remitido al OCI mediante carta n.º 001-2021-HZQ de 16 de marzo de 2021 de Hover Zarate Quispe (Apéndice n.º 8).

³³ Información que fue corroborada por el MVCS, al remitir el documento de 5 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 5), dirigido a Antolin Chipani Lima, titular de la Entidad, precisando que: “(...) se hace de su conocimiento que el proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en las localidades de Anchaccalla, Yuraccmayo, Suraca, Huallpamayo y Challa Challa del centro poblado de Queuña, distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac con código de proyecto n.º 380961, con Hoja de Trámite Virtual n.º 00030766-2018, ha sido enviado satisfactoriamente para su evaluación en la etapa de Admisibilidad a Trámite con fecha 05/03/2018 a las 08:57:29 (...)”.

³⁴ Por el Ing. Lucho Mallma Ramirez, responsable de proyectos de saneamiento de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad. Asimismo, la referida resolución ministerial indica que: “(...) la citada Resolución Ministerial establece que los requisitos de admisibilidad y criterio de evaluación se aplican a las solicitudes de financiamiento presentadas por los Gobiernos regionales, Gobiernos locales y empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas ante el PNSU y el PNSR; Que, mediante Informe N° 009-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1/JTC de la Coordinación de Estudios y Monitoreo del PNSU, se propone mejorar los procedimientos de evaluación de las solicitudes de financiamiento y contar para ello, con una herramienta de gestión a través de una Plataforma para el Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos, que permita una evaluación virtual del expediente técnico (...)”.

proporcionados a través de PRESET tienen carácter de declaración jurada. (...)”, advirtiéndose de dicha información descargada³⁶ y que fue evaluada, que el presupuesto a nivel de ejecución para el citado proyecto fue de S/ 6'808 884,32, el mismo que fue ratificado con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 043-2018-MDCH-A³⁷ de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 8**), situación que demuestra que el entregable descargado de la PRESET era el entregable presentado por el consorcio HZQ; asimismo, pudimos advertir de esta presentación que el citado Consorcio no habría presentado la información técnica siguiente:

➤ **Estudios de mecánica de suelos**

- **Profundidad de la napa freática**³⁸, mediante un informe de verificación en campo el consultor tuvo que determinar si existe o no nivel freático a una profundidad de 2 m por debajo del pozo percolador, contraviniendo lo señalado en el numeral 8.3 Profundidad de la napa freática³⁹, que establece: *“El proyecto que incluya como alternativa de saneamiento un sistema de disposición de excretas con arrastre hidráulico se desarrollará en una zona con aguas subterráneas, si la distancia entre el nivel máximo nivel de la napa freática y el fondo de cualquiera de los componentes de saneamiento como: zanja de percolación, pozo de absorción, etc, es mayor a 2 metros. Caso contrario se considera una alternativa de saneamiento in situ del tipo seco (sin arrastre hidráulico).”*

El referido incumplimiento fue ratificado en la evaluación de admisibilidad⁴⁰ del sistema de Gestión PNSU del MVCS, señalando que:

“(...)10.2.8.2 Estudio de mecánica de suelos: Presenta (...) Verificación del nivel freático (No)”.

Al respecto, el consorcio HZQ no presentó el informe de la verificación efectuada en campo del nivel freático encontrado en las calicatas⁴¹ excavadas, además se precisa que en los informes de perfiles estratigráficos de cada calicata donde se debería detallar la profundidad de cada capa de terreno encontrado en las calicatas adjuntado a ello sus imágenes o fotografías, no se verificó ningún dato o reporte sobre el nivel freático hallado, toda vez que el resultado de ello permite conocer el sistema de disposición de excretas en cada zona a intervenir por el proyecto.

- **Ensayos químicos**, que determinan la agresividad del terreno sobre el concreto y el acero; en ese sentido, la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, 13.2 Estudios de mecánica de suelos⁴², señaló que: *“(...) El Estudio de mecánica de suelos debe corresponder al ámbito del estudio del proyecto, de manera que se identifique el tipo de terreno en donde se realizarán las diferentes*

³⁶ Documento contractual.

³⁷ Documento remitido al OCI mediante carta n.º 001-2021-HZQ de 16 de marzo de 2021 de Hover Zarate Quispe (**Apéndice n.º 8**).

³⁸ Una napa freática es una acumulación de agua subterránea que se encuentra a una profundidad relativamente pequeña bajo el nivel del suelo. Más precisamente es un acuífero relativamente superficial, pues los acuíferos pueden estar también a mayores profundidades

³⁹ Resolución Ministerial n.º 173-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016, la cual en su artículo 1º resuelve que: *“Aprobar la “Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural” (...)*

Documento remitido al OCI mediante Informe n.º 559-2021-MDCH-OSLI-DSPI/JJQLL de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 15**) del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. Jaime Javier Quispe Llancacuro, donde en dicho documento de evaluación de admisibilidad señala en el numeral 1. Información de evaluación y en el sub título Estado, indica que: *“Revisión Culminada con Observaciones” (...)*.

⁴¹ Son excavaciones que son una de las técnicas de prospección empleadas para facilitar el reconocimiento geotécnico, estudios edafológicos o pedológicos de un terreno. Estas son excavaciones de profundidad pequeña a media, con un máximo de entre 3 y 4m metros de profundidad aproximadamente.

⁴² (**Apéndice n.º 16**).

actividades del proyecto. Para ello es necesario, que este estudio considere como resultado, los siguientes parámetros:

- (...)
- *Agresividad del terreno contra el concreto y el acero (Calidad Físico-Química del Suelo)*
- (...)

El estudio de mecánica de suelos, deberá recomendar el tipo de cemento a utilizar y/o el empleo de aditivos, u otras medidas de protección adecuadas para cada material (...)”.

Adicionalmente a ello, el Reglamento Nacional de Edificaciones, ítem II.3 Obras de saneamiento, Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano, 3. Fuente, artículo 16° Informe del EMS, establece que:

“16.1 El informe del EMS comprende:

16.1.1 Memoria Descriptiva

16.1.2 Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de exploración.

16.1.3 Perfiles de Suelos

16.1.4 Resultados de los Ensayos “in situ” y de Laboratorio.

16.2. Memoria Descriptiva

16.2.1. Resumen de las Condiciones de Cimentación Descripción resumida de todos y cada uno de los temas principales del informe:

(...)

d) *Agresividad del suelo a la cimentación*

(...)”

De la misma forma, el referido incumplimiento fue ratificado en la evaluación de admisibilidad⁴³ del sistema de Gestión PNSU del MVCS, señalando que:

“(…)10.2.8.2 Estudio de mecánica de suelos: (...) Ensayo de sales y sulfatos (ataque químico al concreto y acero) para estructuras (No)”.

En ese sentido, el Consorcio HZQ, no consideró ni presentó en el primer entregable los estudios de laboratorio con los que se conocería el tipo de cemento⁴⁴ a utilizar y/o el empleo de aditivos a utilizar, por ende, la influencia que tendría este en el presupuesto de la obra, toda vez que las partidas de concreto armado que conforman dicho entregable deben estar especificadas con el tipo de cemento a utilizar y de ser necesario los aditivos, es así que los diferentes tipos de cemento que pudieron ser

⁴³ Documento remitido al OCI mediante Informe n.° 559-2021-MDCH-OSLI-DSPI/JJQLL de 22 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 15) del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. Jaime Javier Quispe Llancacuro, donde en dicho documento de evaluación de admisibilidad señala en el numeral 1. Información de evaluación y en el sub título Estado, indica que: “*Revisión Culminada con Observaciones*” (...).

⁴⁴ Norma Técnica Peruana NTP 334.009 (Apéndice n.° 13)

Cementos. Cemento Pórtland. Requisitos

1. Objeto. Esta Norma Técnica Peruana establece los requisitos que deben cumplir los seis tipos de cemento Pórtland que se indica a continuación (...)
 - 1.1 Tipo I: Para uso general que no requiera propiedades especiales especificadas para cualquier otro tipo;
 - 1.2 Tipo II: Para uso general, específicamente cuando se desea moderada resistencia a los sulfatos;
 - 1.3 Tipo II (MH): Para uso general, específicamente cuando se desea un moderado calor de hidratación y moderada resistencia a los sulfatos;
 - 1.4 Tipo III: Para ser utilizado cuando se requiere altas resistencias iniciales;
 - 1.5 Tipo IV: Para usar cuando se desea bajo calor de hidratación;
 - 1.6 Tipo V: Para usar cuando se desea alta resistencia a los sulfatos.



Handwritten signatures and initials on the left margin.

propuestos de acuerdo a los ensayos de agresividad del suelo a la cimentación podrían tener diferentes costos, por ende una cierta cantidad de un cierto tipo de cemento influiría en el presupuesto total del proyecto.

- **Test de percolación**, el cual permite determinar las condiciones de permeabilidad del suelo y poder saber y/o conocer si dicho suelo es apto o no para realizar los pozos de percolación del sistema UBS⁴⁵, y así asegurar el óptimo y correcto funcionamiento del sistema UBS; es así que, en la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, en su numeral 13.2 Estudios de mecánica de suelos⁴⁶, señaló que: “Registros de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, (...), test de percolación (de corresponder), etc. Contraviniendo también, lo enmarcado en el numeral 7.1.1 Campos de percolación, del Reglamento Nacional de Edificaciones, el que estableció que: “a) Para efectos del diseño del sistema de percolación se deberá efectuar un “test de percolación”. Los terrenos se clasifican de acuerdo a los resultados de esta prueba en: Rápidos, Medios, Lentos, según los valores de la presente tabla:

Tabla 1
Clasificación de los terrenos según resultados de prueba de percolación

Clase de terreno	Tiempo de infiltración para el descenso de 1 cm
Rápidos	De 0 a 4 minutos
Medios	De 4 a 8 minutos
Lentos	De 8 a 12 minutos

Cuando el terreno presenta resultados de la prueba de percolación con tiempos mayores de 12 minutos no se considerarán aptos para la disposición de efluentes de los tanques sépticos debiéndose proyectar otros sistema de tratamiento y disposición final. (...)

Al respecto, el referido incumplimiento fue verificado en la evaluación de admisibilidad⁴⁷ del sistema de Gestión PNSU del MVCS (Apéndice n.º 5), señalando que:

“(…)10.2.8.2 Estudio de mecánica de suelos (...) Test de percolación (No)”.

- **Acreditación de INDECOPI** del laboratorio de mecánica de suelos, el cual representa un reconocimiento formal de las capacidades técnicas del laboratorio y que se encuentra considerado técnicamente competente para emitir resultados analíticos.

Al respecto, no se verificó dicha acreditación del laboratorio de suelos en el entregable referido, el cual fue advertido y notificado por el MVCS mediante el documento⁴⁸ s/n de 23 de marzo de 2018, señalando que:

“(…)10.2.8.2 Estudio de mecánica de suelos: (...) Certificado de calibración de equipos (No)”.

⁴⁵ Unidad Básica de Saneamiento con arrastre hidráulico.

⁴⁶ (Apéndice n.º 16).

⁴⁷ Documento remitido al OCI mediante Informe n.º 559-2021-MDCH-OSLI-DSPI/JJQLL de 22 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 15) del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. Jaime Javier Quispe Llancacuro, donde en dicho documento de evaluación de admisibilidad señala en el numeral 1. Información de evaluación y en el sub título Estado, indica que: “Revisión Culminada con Observaciones” (...).

⁴⁸ Documento remitido con acta n.º 01 de 2021 de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 5).

Contraviniendo así lo enmarcado en la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento aprobada por el MVCS, relacionado al Estudio de mecánica de suelos⁴⁹, que indicaba: "(...) *Los ensayos deben ser de laboratorios de mecánica de suelos acreditados por INDECOPI. (...)*"

En tal sentido, el consorcio HZQ no presentó la acreditación de INDECOPI del laboratorio de suelos y/o el certificado de calibración de los equipos con los cuales fueron efectuados los ensayos de laboratorio.

- **Disponibilidad de terrenos**, el consorcio HZQ no consideró ni presentó el documento que garantiza la libre disponibilidad de terrenos y que los diferentes componentes del proyecto en su etapa de ejecución física no presenten incongruencias, inexactitudes que dificulten su desarrollo normal, es así que la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, en su numeral 14.4 Documentos que garanticen la libre disponibilidad del terreno⁵⁰, señalaba que:

"Cuando el terreno pertenece a la Comunidad Campesina:

- *Original o Copia legalizada por un Juez de Paz o Notario del Acta de asamblea de la comunidad, cediendo los terrenos para la ejecución del proyecto y los diferentes componentes de la obra. (...)"*

Al respecto, el consultor no presentó el acta de asamblea de la comunidad en original o copia legalizada por un juez de Paz o Notario, con el cual la comunidad cede los terrenos para la ejecución del proyecto.

- **Resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial**, la Resolución Administrativa n.º 028-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP data de 22 de enero de 2018⁵¹ (**Apéndice n.º 5**), fue emitida fuera del plazo contractual, toda vez que el plazo contractual culminó el 21 de diciembre de 2017, en ese entender el consorcio HZQ no cumplió con la entrega de dicho documento en la fecha del primer entregable que fue 26 de noviembre de 2017⁵², conforme lo determinaron las bases integradas en el:

Capítulo III. Requerimiento,
3.1 Términos de referencia,
14.2. De la presentación:

Para el desarrollo de los Estudios de Consultoría se requiere que el CONSULTOR desarrolle las actividades siguientes:

"1er entregable:

(...).

Resolución de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, emitida por la Autoridad Administrativa de Apurímac.

(...)"

Sin embargo, pese a que el referido documento no se adjuntó en el primer entregable ni existió al 26 de noviembre de 2017, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural Alex Humberto Bellota Cáceres otorgó la conformidad de servicio al consorcio HZQ.

⁴⁹ (Apéndice n.º 16).

⁵⁰ (Apéndice n.º 16).

⁵¹ Cuya fecha de solicitud fue el 27 de diciembre de 2017, es decir fuera del plazo contractual.

⁵² Sin embargo el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural otorgó la conformidad al consorcio HZQ el 7 de diciembre de 2017.

- **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA**, dicho certificado fue remitido al consorcio HZQ mediante oficio n.º 000102-2018/DDC APU/MC el 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 5**) por la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac Gilda Luz Carrera Vargas, documento que figura en la PRESET; no obstante dicho documento, debió ser presentado adjunto al primer entregable, es decir hasta el 26 de noviembre de 2017, conforme se estableció en las bases integradas, que señaló:

(...)

- 14.2 De la presentación

(...)

Para el desarrollo de los Estudios de Consultoría se requiere que el CONSULTOR desarrolle

las actividades siguientes:

1er Entregable.

(...)

- *Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA*

Sin embargo, pese a que el referido documento no se adjuntó al primer entregable ni existió al 26 de noviembre de 2017, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural Alex Humberto Bellota Cáceres otorgó la conformidad de servicio al consorcio HZQ.

Es de precisar; que con oficio n.º 131-2021-MDCH/A de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), el alcalde encargado Walter Huamani Chumbes, remitió al OCI el citado expediente técnico en físico que consta en 13 tomos o archivadores⁵³, que no corresponde al expediente técnico contratado que debía ser entregado por el consorcio HZQ, toda vez que está formulado con otro presupuesto a nivel de ejecución física por S/ 7'784 495,49 y bajo la modalidad de ejecución por administración directa, situación que evidenciaría irregularidades en la contratación y recepción de los expedientes técnicos elaborados por el Consorcio HZQ, quien fue contratado mediante el citado Contrato de Consultoría de Obra; asimismo, el expediente técnico contractual tenía que lograr el financiamiento del MVCS para su ejecución física según lo determinado en el contrato y no ser ejecutado por administración directa a cargo de la Entidad.

Tal como se puede advertir, de la revisión del primer entregable de ambos proyectos narrados en los párrafos precedentes, el Consorcio HZQ no consideró, ni presentó en el primer entregable el total de los estudios de mecánica de suelos, los documentos de libre disponibilidad de terrenos, certificado de inexistencia de restos arqueológicos y resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial, situación que transgredió lo enmarcado en el numeral 14.2 de las bases integradas del procedimiento de selección correspondiente a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Expedientes Técnicos (**Apéndice n.º 4**).

Contexto en el cual, con carta n.º 003-HZQ/CONS-2017-CHALLHUAHUACHO⁵⁴ de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 8**), el representante del Consorcio HZQ Hover Zarate Quispe solicitó al Alcalde Antolín Chipani Lima el pago por el servicio de consultoría por la elaboración y presentación⁵⁵ del primer entregable

⁵³ Constituyendo expediente técnico modificado, toda vez que su ejecución es por administración directa y es el expediente técnico físico existente en la Entidad y que entre algunos tomos se encuentran firmados (documentos auténticos) y otros tomos son copia a colores o documento impreso con las firmas contenidas (documento no auténtico).

⁵⁴ Documento remitido al OCI con carta n.º 001-2021-HZQ de 16 de marzo de 2021 de Hover Zarate Quispe (**Apéndice n.º 8**).

⁵⁵ A lo que, por orden cronológico, después, el consultor Hover Zarate Quispe, representante legal (con carta n.º 001-2021-HZQ de 16 de marzo de 2021 dirigida al OCI) remitió la carta n.º 003-2017-CONSULTORIA/CONSORCIO-HZQ de 6 de diciembre de 2017, documento con el que presentó el segundo entregable de los dos expedientes técnicos, donde precisó que: "(...) adjunto el Expediente Técnico (Segundo entregable) del Proyecto (...), para su correspondiente inserción al PRESET, (...)".

Al respecto, el consultor señaló que el segundo entregable de ambos proyectos fueron culminados y presentados a la Entidad y que por consiguiente se encontraban listos para ser subidos a la PRESET, es de precisar que la documentación de dichos segundos entregables fueron descargados de la PRESET y proporcionadas en medio magnético a la comisión de control mediante acta n.º 01-2021 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), donde se verificó que la ausencia de los documentos ausentes referidos en el primer entregable de los dos proyectos

de los proyectos "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en las localidades de Anchaccalla, Yuraccmayo, Suraca Huallpamayo y Challa Challa del Centro Poblado de Queuña distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac" y "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en los sectores de Pumasuca, Consajata, Jatahuasi y Pararani Central de la comunidad de Pararani distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", documento que fue derivado por el Alcalde Antolín Chipani Lima a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 8**).

Es así que, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural Alex Humberto Bellota Cáceres, mediante informe n.º 0174-2017/SGIDUR/MDCH-AHBC⁵⁶ de 7 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 8**), remitió al Gerente Municipal Elvis Elmer Condori Ardiles, la conformidad de pago por los servicios de consultoría por la elaboración del primer entregable de los proyectos antes citados, a pesar de que el Consorcio HZQ no habría cumplido con todos los estudios y documentos que respalden el citado proyecto, conforme se ha narrado en los párrafos precedentes, informe en el que indicó:

"(...)

Es grato dirigirme a usted; con la finalidad de saludarle y a su vez remitir la conformidad de pago por los servicios de consultoría de obra. Para la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos, (...), a favor del CONSORCIO HZQ. Por el monto de S/ 238,200.00 (...), para lo cual adjunto la siguiente documentación: (El resaltado es nuestro)

- Factura n.º 000004
- Copia del Contratista de Consultoría De Obra N° 241-2017-Mdch
- Copias de Cartas N° 003-Hzq-2017-Challhuahuacho (...).

A pesar del referido incumplimiento contractual, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural Alex Humberto Bellota Cáceres responsable del área usuaria otorgó la conformidad por los servicios prestados sin advertir y/u observar dicho incumplimiento y la aplicación de penalidades, por el contrario, solo se limitó a otorgar la conformidad de servicio al consorcio HZQ.

Lo que generó un pago irregular y una transgresión a lo enmarcado en el artículo 143° relacionado a la "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que señalaba: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...). La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)", situación que inobservó el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural Alex Humberto Bellota Cáceres responsable del área usuaria.

En consecuencia, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural Alex Humberto Bellota Cáceres responsable del área usuaria, otorgó la conformidad del primer entregable por la elaboración de los expedientes técnicos de ambos proyectos referidos, sin que estos se encuentren de acuerdo a la normativa aplicable, cuya finalidad era ser aprobados y financiados para su ejecución física por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Por otro lado, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento también observó las irregularidades antes reveladas del primer entregable⁵⁷ del primer proyecto y fueron comunicadas al alcalde Antolín Chipani Lima, por la PRESET del MVCS mediante documento s/n de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 5**),

continuaba; por lo tanto, el referido expediente técnico no se encontraba listo para ser subido a la PRESET, dado que el consultor continuaba incumpliendo con los términos de referencia, incumplimiento que no fue advertido ni notificado por el funcionario responsable del área usuaria.

⁵⁶ Se precisa que en el referido documento otorgó la conformidad del 60% del monto contractual del primer entregable de ambos proyectos.

⁵⁷ No se proporcionó a la comisión de control el comunicado del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en los sectores de Pumasuca, Consajata, Jatahuasi y Pararani Central de la comunidad de Pararani distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac".

indicando que: “Mediante la presente, se hace de su conocimiento que el proyecto **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE ANCHACALLA, YURACCMAYO, SURACA, HUALLPAMAYO Y CHALLA CHALLA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC** con código de proyecto N° 380961, **ha sido observado en la etapa de Admisibilidad a Trámite.** (...) recuerde que dichas observaciones las podrá encontrar también, en la plataforma PRESET, bandeja de seguimiento y haciendo click en el icono de esfera de color rojo. (...)”. Ídem

Del mismo modo, mediante informe n.º 559-2021-MDCH-OSLI-DSPI-J/JJQLL de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 15**), el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Jaime Javier Quispe Llanacuro remitió⁵⁸ el documento de evaluación de admisibilidad efectuada por el MVCS al proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los sectores Pumasuca, Consajata, Jatahuasi y Pararani Central de la comunidad Pararani, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurimac”, documento en el que el ítem 1. Información de evaluación, Estado, indicó que: “*Revisión culminada con Observaciones (...)*”. Al respecto el MVCS en el citado documento señaló las observaciones halladas en el expediente técnico.

Contexto en el cual, se verificó que, en la PRESET del MVCS se encontraban archivos subidos posterior a las observaciones hechas por el MVCS; sin embargo, la documentación no se encontraba conforme a las condiciones establecidas por el MVCS, información que debió ser presentada en el primer entregable de ambos proyectos, cuya finalidad era lograr el financiamiento económico para sus etapas de ejecución física, conforme lo establecieron las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 4**) y demás normativa aplicable.

Posteriormente, se efectuó el pago del 60% del monto total contractual de S/ 397 000,00, que es S/ 238 200,00⁵⁹ de los cuales se hizo efectivo el pago al consultor por concepto de adelanto del 60% del monto contractual; el mismo que, se realizó con comprobante de pago n.º 891 CSC 22⁶⁰ de 12 de abril de 2018 con registro SIAF 0000000723 por S/ 174 680,00 (**Apéndice n.º 6**), ello al haberse realizado la deducción de la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento con comprobante de pago n.º 7273 CSC 22⁶¹ de 28 de diciembre de 2018 con registro SIAF 0000000723 por S/ 39 700,00 (**Apéndice n.º 7**) y la detracción por S/ 23 820,00 con comprobante de pago n.º 1886 CSC 22⁶² de 5 de junio de 2018 con registro SIAF 0000000723 (**Apéndice n.º 7**).

Cabe precisar que la garantía de fiel cumplimiento de 10% retenida por la Entidad corresponde a S/ 39 700, 00 a razón de que el consultor se acogió al beneficio de pagar la garantía de fiel cumplimiento mediante el descuento del 10% del primer pago, cuyo dinero se encuentra en las cuentas de la Entidad conforme lo manifestó el Jefe de la Unidad de Tesorería Alejandro Huamán Atayupanqui mediante carta n.º 011-2021-MDCH-UT de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 11**), dirigida a la comisión de control.

Por otro lado, los expedientes técnicos remitidos al OCI que fueron modificados para ser ejecutados por administración directa, así como los entregables presentados por el Consorcio HZQ y que fueron proporcionados por la Entidad en medio magnético no fueron utilizados por la Entidad; asimismo, de la información remitida al OCI por el Jefe de División de Estudios y Transferencia de Proyectos de Inversión Dilson Loaiza Cruz mediante informe n.º 764-2021-OEP-MDCH/DLC de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice**

⁵⁸ En folio 083, 084, 085, 086 la evaluación de admisibilidad efectuada el 5 de marzo de 2018 efectuada por el MVCS (**Apéndice n.º 15**), en la que comunica su informe de evaluación efectuada al proyecto citado.

⁵⁹ Orden de servicio n.º 1099 de 7 de diciembre de 2017 por S/ 238 000,00 (**Apéndice n.º 6**).

⁶⁰ Mediante carta n.º 006-2021-MDCH-UT de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), el Jefe de la Unidad de Tesorería Alejandro Huamán Atayupanqui señaló que el referido comprobante de pago fue remitido al OCI, toda vez que le fue solicitado mediante oficio n.º 0180-2020-OCI-3861/MDCH-02 de 4 de marzo de 2020.

⁶¹ Documento remitido con carta n.º 002-2021-MDCH/TESORERIA/AHA del Tesorero Alejandro Huamán Atayupanqui y recepcionado por la comisión de control el 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), en el que adjuntó 4 juegos de comprobantes de pago 7273-CSC de 28 de diciembre de 2018 y comprobante de pago 1886-CSC 22 de 5 de junio de 2018, con el visto bueno de dicha área.

⁶² Documento remitido con carta n.º 002-2021-MDCH/TESORERIA/AHA del Tesorero Alejandro Huamán Atayupanqui y recepcionado por la comisión de control el 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), en el que adjuntó 4 juegos de comprobantes de pago 7273-CSC de 28 de diciembre de 2018 y comprobante de pago 1886-CSC 22 de 5 de junio de 2018, con el visto bueno de dicha área.

n.º 12), indicó que los expedientes técnicos presentados por el Consorcio HZQ (por contrata y administración directa) han sido reformulados y que no se ha utilizado la información de los expedientes técnicos primigenios presentados por el consultor; al respecto, nos indicó que la División de Estudios y Transferencia de Proyectos de Inversión de la Entidad elaboró otros expedientes técnicos con la finalidad de lograr el financiamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS y que su ejecución sea por contrata.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

➤ **Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 13 de agosto de 2002.**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

(...)

"2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Eficiencia Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)

"6. Responsabilidad.

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

(...)

➤ **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 18 de febrero de 2004.**

Artículo 16º Todo empleado público está sujeto a:

a) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, aprobada con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente desde 2 de enero de 2013.**

Artículo 10º Finalidad de los Fondos Públicos

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente en ese entonces desde 9 de enero de 2016.

(...)

Artículo 143 ° Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...). La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 290-2015-VIVIENDA y publicado el 26 de noviembre de 2005, vigente desde el 27 de marzo de 2006.

(...)

Título III. Edificaciones

III.2 Estructuras

Norma E 050 Suelos y Cimentaciones

(...)

Artículo 16° Informe del EMS

"16.1 El informe del EMS comprende:

16.1.1 Memoria Descriptiva

16.1.2 Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de exploración.

16.1.3 Perfiles de Suelos

16.1.4 Resultados de los Ensayos "in situ" y de Laboratorio.

16.2. Memoria Descriptiva

16.2.1. Resumen de las Condiciones de Cimentación Descripción resumida de todos y cada uno de los temas principales del informe:

(...)

d) Agresividad del suelo a la cimentación

(...)"

III.3 Instalaciones Sanitarias

(...)

IS.020 Tanques Sépticos

(...)

7. Tratamientos complementarios del efluente

(...)

7.1.1 Campos de percolación

a) Para efectos del diseño del sistema de percolación se deberá efectuar un "test de percolación". Los terrenos se clasifican de acuerdo a los resultados de esta prueba en: Rápidos, Medios, Lentos, según los valores de la presente tabla:

Tabla 1
Clasificación de los terrenos según resultados de prueba de percolación

Clase de terreno	Tiempo de infiltración para el descenso de 1 cm
Rápidos	De 0 a 4 minutos
Medios	De 4 a 8 minutos
Lentos	De 8 a 12 minutos

Cuando el terreno presenta resultados de la prueba de percolación con tiempos mayores de 12 minutos no se considerarán aptos para la disposición de efluentes de los tanques sépticos debiéndose proyectar otro sistema de tratamiento y disposición final. (...)

- Resolución Ministerial n.º 173-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016, que aprobó la “Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural”, publicado y vigente desde el 19 de julio de 2016.

(...)

Capítulo III. Parámetros de diseño

8. Características del terreno en la población:

(...)

8.3 Profundidad de la napa freática:

“El proyecto que incluya como alternativa de saneamiento un sistema de disposición de excretas con arrastre hidráulico se desarrollará en una zona con aguas subterráneas, si la distancia entre el nivel máximo nivel de la napa freática y el fondo de cualquiera de los componentes de saneamiento como: zanja de percolación, pozo de absorción, etc., es mayor a 2 metros. Caso contrario se considera una alternativa de saneamiento in situ del tipo seco (sin arrastre hidráulico).

- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS.

Capítulo III.

Requerimiento, 3.1 Términos de referencia

14.2. De la presentación

“(…) Para el desarrollo de los Estudios de Consultoría se requiere que el CONSULTOR desarrolle las actividades siguientes:

“1er entregable:

- ✓ Estudio Topográfico culminado.
- ✓ Estudio de Mecánica de Suelos culminado.
- ✓ Avance de expediente técnico.
- ✓ Catastro de redes y válvulas.
- ✓ Avance de saneamiento físico – legal, acreditado con actas de libre disponibilidad de áreas de uso común para la construcción de todas y cada una de las infraestructuras proyectadas.
- ✓ Avance de la Certificación del Estudio Impacto Ambiental.
- ✓ Padrón de beneficiarios.
- ✓ Expediente Técnico.
- ✓ Saneamiento Físico – Legal. Disponibilidad de terrenos.
- ✓ Certificación Ambiental.

- ✓ Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.
- ✓ Resolución de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, emitida por la Autoridad Administrativa de Apurímac.
- ✓ Metrados y Presupuesto de Obra.
- ✓ Especificaciones Técnicas.
- ✓ Planos definitivos según ítem 9.19”.

➤ **Contrato de elaboración de expediente técnico n.º 241-2017-MDCH de 6 de noviembre de 2017, suscrito entre la Entidad y el Consorcio HZQ.**

(...)

Cláusula cuarta: Del pago

“La Entidad se obliga a pagar la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS, según cronograma:

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- 1er entregable= 60% del monto adjudicado a los 10 de suscrito el contrato*
- 2do entregable= 40% del monto adjudicado a los 20 días de suscrito el contrato*

Informes del funcionario responsable de la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (...).”

Cláusula octava: Conformidad de la prestación del servicio

“La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando las consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas”.

➤ **Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento.**

(...)

13 Estudios Básicos

13.2 Estudios de mecánica de suelos:

“Registros de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, (...) test de percolación (de corresponder), etc. Los ensayos deben ser de laboratorios de mecánica de suelos acreditados por INDECOPI. (...)”

El Estudio de mecánica de suelos debe corresponder al ámbito del estudio del proyecto, de manera que se identifique el tipo de terreno en donde se realizarán las diferentes actividades del proyecto. Para ello es necesario, que este estudio considere como resultado, los siguientes parámetros:

- (...)
- *Agresividad del terreno contra el concreto y el acero (Calidad Físico-Química del Suelo)*
- (...)

El estudio de mecánica de suelos, deberá recomendar el tipo de cemento a utilizar y/o el empleo de aditivos, u otras medidas de protección adecuadas para cada material (...).”

14. ANEXOS

14.4 Documentos que garanticen la libre disponibilidad del terreno

Cuando el terreno pertenece a la Comunidad Campesina:

- *Original o Copia legalizada por un Juez de Paz o Notario del Acta de asamblea de la comunidad, cediendo los terrenos para la ejecución del proyecto y los diferentes componentes de la obra.*
- (...)”

Los hechos descritos, han generado una afectación a la transparencia con la que debe actuar un funcionario o servidor público en la realización de los actos propios del cargo, que se relacionan con las operaciones en las que participa en nombre y/o representación del Estado, donde el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural Alex Humberto Bellota Cáceres otorgó la conformidad de pago del 60% del monto contractual al consorcio HZQ por servicios de consultoría y elaboración de expedientes técnicos de los proyectos citados, sin observar las normas referidas en, el Reglamento Nacional de Edificaciones, bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS (**Apéndice n.º 4**), Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (**Apéndice n.º 16**), y la Resolución Ministerial n.º 173-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016, situación que conllevó a un posterior pago al consorcio HZQ al margen de la norma, ocasionando un perjuicio a la Entidad por **S/ 198 500,00**.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico (**Apéndice n.º 17**).

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; asimismo, la referida evaluación, la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 17**, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Alex Humberto Bellota Cáceres**, identificado con DNI n.º 40244104, Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 1 de setiembre de 2016 a 31 de marzo de 2018⁶³; a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.º 001-2021-OCI-3861/MDCH-SCEHCPI-ET de 27 de octubre de 2021; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante la carta

⁶³ Designado como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0409-2016-GM/MDCH de 31 de agosto de 2016; asimismo, mediante informe n.º 333-2020-URRHH-LVM-MDCH de 27 de noviembre de 2020 la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos Abog. Liliana Villanueva Manotupa remitió la boleta de pago de Alex Humberto Bellota Cáceres correspondiente a noviembre y diciembre de 2017 documento con el que se verificó el vínculo contractual del citado; adicionalmente a ello, mediante carta n.º 020-2018-MDCH/U.RR.HH/SML de 26 de marzo de 2018 la Jefa de la Unidad de RR.HH Sofia Maruri López remitió su agradecimiento de servicios a Alex Humberto Bellota Cáceres (**Apéndice n.º 14**).

n.° 002-2021-AHBC⁶⁴ de 11 de noviembre de 2021, en dos (02) folios sin adjuntar documentación sustentatoria.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico; puesto que en su calidad de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad otorgó la conformidad de pago por el 60% del monto contractual al consorcio HZQ por los servicios de elaboración del expediente técnico (primer entregable) de los proyectos "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en las localidades de Anchaccalla, Yuraccmayo, Suraca Huallpamayo y Challa Challa del Centro Poblado de Queuña Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac" y "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en los sectores de Pumasuca, Consajata, Jatahuasi y Pararani Central de la comunidad de Pararani distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", sin que estos se encuentren acorde a lo enmarcado en el artículo 16° de la Norma E 050 Suelos y Cimentaciones del Sub Título III.2 Estructuras y el numeral 7.1.1 de la Norma IS.020 Tanques Sépticos, del Sub Título III.3 Instalaciones Sanitarias, del Título III. Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, numeral 14.2 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2017-MDCH-CS, 2017 y el numeral 13 y 14 de la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento del referido Ministerio y el numeral 8.3 del Capítulo III Parámetros de diseño de la Resolución Ministerial n.° 173-2016-VIVIENDA.

Con las actuaciones funcionales efectuadas por el Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, éste contravino la Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 13 de agosto de 2002, artículo 6° Principios de la Función Pública, que establece: "(...) 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.* 3. *Eficiencia Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.* 4. *Idoneidad Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)*" y artículo 7° Deberes de la Función Pública, que establece: "(...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Así también, transgredió el artículo 16° Todo empleado público está sujeto a, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 18 de febrero de 2004, que establece: "a) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Del mismo modo, contravino el artículo 10° Finalidad de los Fondos Públicos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, aprobada con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde 2 de enero de 2013, que señala: "*Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país*".

De igual forma, transgredió el artículo 143° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, que estableció: "*La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...). La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien*

⁶⁴ Remitida mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 17).

debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

Del mismo modo, contravino el Contrato de elaboración de expediente técnico n.º 241-2017-MDCH de 6 de noviembre de 2017, suscrito entre la Entidad y el Consorcio HZQ, su cláusula octava: Conformidad de la prestación del servicio, que establece: *“La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.*

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando las consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas”.

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Alex Humberto Bellota Cáceres y configura presunta responsabilidad administrativa y penal derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *“Funcionario de la Entidad otorgó conformidad de servicio al 60% del monto contractual por la elaboración de expedientes técnicos de saneamiento básico rural, sin que estos cumplan con los requisitos exigidos de presentación para el primer entregable establecido en las bases integradas y normativa aplicable, situación que generó un perjuicio a la Entidad por S/ 198 500,00”*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- “Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *“Funcionario de la Entidad otorgó conformidad de servicio al 60% del monto contractual por la elaboración de expedientes técnicos de saneamiento básico rural, sin que estos cumplan con los requisitos exigidos de presentación para el primer entregable establecido en las bases integradas y normativa aplicable, situación que generó un perjuicio a la Entidad por S/ 198 500,00”*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco del contrato de elaboración de expediente técnico n.º 241-2017-MDCH, funcionario de la Entidad otorgó la conformidad de pago al 60% del monto contractual por servicio de elaboración de expedientes técnicos de saneamiento básico rural de los proyectos: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en las localidades de Anchaccalla, Yuraccmayo, Suraca Huallpamayo y Challa Challa del Centro Poblado de Queuña Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac" y "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en los sectores de Pumasuca, Consajata, Jatahuasi y Pararani Central de la comunidad de Pararani distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac" - primer entregable, sin que estos se encuentren conforme al artículo 16º de la Norma E 050 Suelos y Cimentaciones del Sub Título III.2 Estructuras y el numeral 7.1.1 de la Norma IS.020 Tanques Sépticos, del Sub Título III.3 Instalaciones Sanitarias, del Título III. Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, numeral 14.2 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2017-MDCH-CS, 2017, el numeral 13 y 14 de la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento del referido Ministerio y el numeral 8.3 del Capítulo III Parámetros de diseño de la Resolución Ministerial n.º 173-2016-VIVIENDA.

Los hechos revelados precedentemente contravinieron el artículo 6º y 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 16º de la Ley n.º 28175 de la Ley Marco del Empleo Público, artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.º 28411, artículo 143º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cláusula cuarta y octava del Contrato de elaboración de expediente técnico n.º 241-2017-MDCH.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer, en caso amerite, el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan del servidor público de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho comprendido en el hecho irregular: "Funcionario de la Entidad otorgó conformidad de servicio al 60% del monto contractual por la elaboración de expedientes técnicos de saneamiento básico rural, sin que estos cumplan con los requisitos exigidos de presentación para el primer entregable establecido en las bases integradas y normativa aplicable, situación que generó un perjuicio a la Entidad por S/ 198 500,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales por responsabilidad penal contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

APÉNDICE N° 1:	RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD (1 FOLIO)
APÉNDICE N° 2:	ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL NO SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA (3 FOLIOS)
APÉNDICE N° 3:	ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL (7 FOLIOS)
APÉNDICE N° 4:	COPIA AUTÉNTICA DEL INFORME N° 1072-2021-MDCH-DGA-UA/WJPE DE 21 DE SETIEMBRE DE 2021 (53 FOLIOS)
APÉNDICE N° 5:	ORIGINAL DEL ACTA N° 01-2021 DE 18 DE MAYO DE 2021 (8 FOLIOS + 1 DVD)

APÉNDICE N° 6:	COPIA AUTENTICADA DE LA CARTA N° 006-2021-MDCH-UT DE 21 DE OCTUBRE DE 2021 (5 FOLIOS) • COMPROBANTE DE PAGO N° 891-CSC 22 DE 12 DE ABRIL DE 2018 (58 FOLIOS)
APÉNDICE N° 7:	COPIA AUTENTICADA DE LA CARTA N° 002-2021-MDCH/TESORERIA/AHA DE 24 DE SETIEMBRE DE 2021 (6 FOLIOS)
APÉNDICE N° 8:	COPIA AUTENTICADA DE LA CARTA N° 001-2021-HZQ DE 16 DE MARZO DE 2021 (58 FOLIOS)
APÉNDICE N° 9:	COPIA AUTENTICADA DEL OFICIO N° 131-2021-MDCH/A DE 17 DE MARZO DE 2021 (7 FOLIOS)
APÉNDICE N° 10:	COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN N° 258-2017-VIVIENDA (4 FOLIOS)
APÉNDICE N° 11:	COPIA AUTENTICADA DE LA CARTA N.° 011-2021-MDCH-UT DE 16 DE JUNIO DE 2021 (3 FOLIOS)
APÉNDICE N° 12:	COPIA AUTENTICADA DEL INFORME N.° 764-2021-OEP-MDCH/DLC DE 14 DE MAYO DE 2021 (4 FOLIOS)
APÉNDICE N° 13:	COPIA SIMPLE DE LA NORMA TÉCNICA PERUANA NTP 334.009 2016 CEMENTOS (6 FOLIOS)
APÉNDICE N° 14:	COPIA AUTENTICADA DEL INFORME N° 333-2020-URRHH-LVM-MDCH de 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0409-2016-GM/MDCH de 31 DE AGOSTO DE 2016, COPIA AUTENTICADA DE LA CARTA N° 020-2018-MDCH/U.RR.HH/SML DE 26 DE MARZO DE 2018 (15 FOLIOS)
APÉNDICE N° 15:	COPIA AUTENTICADA DEL INFORME N° 559-2021-MDCH-OSLI-DSPI-J/JJQLL DE 22 DE MARZO DE 2021 (8 FOLIOS)
APÉNDICE N° 16:	COPIA SIMPLE DE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (28 FOLIOS)
APÉNDICE N° 17:	COPIA AUTENTICADA DE LA CÉDULA DE COMUNICACIÓN, DESCARGO Y EVALUACIÓN DE COMENTARIOS (22 FOLIOS)
APÉNDICE N° 18:	ORIGINALES DEL MEMORANDO N° 009-2021-OCI-3861/MDCH-02 DE 27 DE OCTUBRE DE 2021, OFICIO N° 007-2021-CG/OCI-SCE-MDCH DE 27 DE OCTUBRE DE 2021 (2 FOLIOS)

Chalhuanhuacho, 19 de noviembre de 2021



Pierre Larraín Ninapaita
Supervisor de la Comisión de Control



Erika Ibon Cortez Román
Jefe de Comisión de Control



Cesar David Guerrero Paredes
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Challhuahuacho 19 de noviembre de 2021



Pierre Larraín Ninapaita
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2021-2-3861-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	Funcionario de la Entidad otorgó conformidad de servicio al 60% del monto contractual por la elaboración de expedientes técnicos de saneamiento básico rural, sin que estos cumplan con los requisitos exigidos de presentación para el primer entregable establecido en las bases integradas y normativa aplicable, situación que generó un perjuicio a la Entidad por S/ 198 500,00.	Alex Humberto Bellota Cáceres	40244104	Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	01/09/16	31/03/18	276	El funcionario no activó la casilla electrónica	A.P.V Yacanura - Residencial Santa Eulalia s/n San Sebastián - Cusco	X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

0032



Challhuahuacho, 22 de noviembre de 2021

OFICIO N° 345-2021-OCI-3861/MDCH-02

Señor:

Porfirio Gutiérrez Paniura

Alcalde

Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Plaza de Armas s/n – Challhuahuacho

Challhuahuacho/Cotabambas/Apurímac



Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 013-2021-2-3861-SCE

Requerimiento :

- a) Oficio n.º 299-2021-OCI/MDCH-02 de 20 de setiembre de 2021.
- b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificada por Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Conformidad de servicio por elaboración de expedientes técnicos", en la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 013-2021-2-3861-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.º 013-2021-2-3861-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado; para cuyo efecto se remite copia del informe referido en 1 tomo de 347 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Pierre Larrain Ninapaita
Jefe del OCI (e)
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho